

中華民國政府與巴拿馬共和國政府間

互免外交、公務、領事及特別護照簽證協定

中華民國政府與巴拿馬共和國政府，以下簡稱「雙方」，為增進兩國既存友好關係及便利兩國持外交、公務、領事及特別護照人員進出彼此國境，爰經議定下列條款：

第一條

- 一、持用巴拿馬共和國權責機關核發之有效外交、公務、領事或特別護照巴拿馬國民，可免簽證進入並停留中華民國境內從事公務、過境或訪問，停留期間自入境之日起以九十日為限。
- 二、持用中華民國權責機關核發之有效外交或公務護照中華民國國民，可免簽證進入並停留巴拿馬共和國境內從事公務、過境或訪問，停留期間自入境之日起以九十日為限。

第二條

第一條所稱人員，在遵守締約對方相關移民、海關及檢疫之安全規定下，可自締約對方授權供人員通行之邊境或港埠入境及出境。

第三條

雙方當局保留禁止不受其政府歡迎人士入境之權利，亦得排除兼具締約雙方國籍，或依締約任一方國內法不被視為外國人者適用本協定。

第四條

雙方得在衛生、公共秩序或國家安全考量下，暫時中止本協定之全部或部分條款，惟須事先以書面方式透過外交途徑通知對方，並自書面通知到達對方之日起生效。

第五條

本協定生效前，巴拿馬共和國須以外交途徑提供中華民國現行之外交、公務、領事及特別護照樣本，中華民國須以外交途徑提供巴拿馬共和國現行之外交及公務護照樣本。嗣後，相關護照之變更應比照辦理。

為確保本協定之履行，雙方締約後應即訓令其主管入出國、移民、海關及檢疫等業務及其他相關單位遵循。

第六條

本協定未經任一方終止前，將繼續有效。當一方決定終止本協定時，須以書面方式透過外交途徑通知對方，並自通知到達對方政

府之當日起算，屆滿三十日之日起終止效期。

第七條

本協定將在雙方各自完成國內必要程序並通知對方後，並自通知到達對方政府之當日起算，屆滿三十日之日起生效。

為此，雙方代表經其政府合法授權，爰於本協定簽字，以昭信守。

本協定以中文及西班牙文各繕二份，兩種文字約本同一作準。

本協定於中華民國 100 年 5 月 16 日，即西元 2011 年 5 月 16 日

在巴拿馬共和國巴拿馬市簽署。

中華民國政府代表

巴拿馬共和國政府代表



外交部長楊進添

副總統兼外交部長瓦雷拉



**ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
PARA LA SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES
DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, CONSULARES Y
ESPECIALES**

El Gobierno de la República de China (Taiwán) y el Gobierno de la República de Panamá, en adelante llamadas "las Partes", con el propósito de fortalecer las amistosas relaciones bilaterales existentes y facilitar el ingreso y permanencia de los nacionales de uno de los dos países, portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales, consulares y especiales en el territorio del otro, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Los nacionales de la República de Panamá, portadores de pasaporte panameño, diplomático, oficial, consular o especial, emitido con validez por las autoridades competentes, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la República de China (Taiwán), sin necesidad de visa para llevar a cabo misión oficial, hacer tránsito o visita, siempre y cuando dicha estadía no exceda los noventa (90) días después de la fecha de ingreso.
2. Los nacionales de la República de China (Taiwán), portadores de pasaporte taiwanés, diplomático u oficial, emitido con validez por las autoridades competentes, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la República de Panamá, sin necesidad de visa para llevar a cabo misión oficial, hacer tránsito o visita, siempre y cuando dicha estadía no exceda los noventa (90) días después de la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 2

Las personas de cada una de las Partes mencionadas en el Artículo anterior podrán entrar al y salir del territorio de la otra Parte por los puertos y fronteras autorizados para el tránsito internacional de personas, sin mayor restricción que las regulaciones de seguridad establecidas por la otra Parte en materia migratoria, aduanal y sanitaria.

ARTÍCULO 3

Las Partes se reservan el derecho de impedir la entrada a sus respectivos territorios de aquellas personas que se consideran non gratas y podrán excluir a las personas que cuenten con nacionalidad de las dos Partes, o que según las respectivas leyes internas de cualquiera de las dos Partes no sean consideradas como extranjeras para beneficio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4

Cada una de las Partes podrá suspender temporalmente la aplicación de los artículos de este Acuerdo en forma total o parcial por motivos de salud, de orden público y/o seguridad nacional. Cuando una de las Partes decida suspender este Acuerdo, debe notificar por escrito a la otra la suspensión por vía diplomática, la cual tendrá efecto a partir de la fecha en que la otra Parte sea notificada.

ARTÍCULO 5

La República de Panamá remitirá a la República de China (Taiwán), a través de los canales diplomáticos, muestras de los pasaportes diplomáticos, oficiales, consulares y especiales vigentes; la República de China (Taiwán) remitirá a la República de Panamá, a través de los canales diplomáticos, muestras de los pasaportes diplomáticos y oficiales vigentes, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Se informarán de igual manera cualquier modificación que se efectúe a dichos documentos.

Asimismo, las Partes notificarán de inmediato a las autoridades migratorias, aduanales, sanitarias y demás que sean competentes, la formalización de este Acuerdo con el objeto de garantizar su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 6

El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado mediante notificación escrita dirigida a la otra, a través de la vía diplomática. En este caso, el Acuerdo dejará

de surtir efectos treinta (30) días después de la fecha de recepción de tal notificación.

ARTÍCULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigencia el día en que se cumplan treinta (30) días a contar desde el día en que ambas Partes se notifiquen sobre el cumplimiento de los requerimientos internos para tal efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infraescritos, estando debidamente autorizados por sus respectivas autoridades, han firmado el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se suscribe en dos ejemplares, en los idiomas chino y español, siendo igualmente auténticos, en la ciudad de Panamá de la República de Panamá a los 16 días del mes de mayo del año centenario de la República de China (Taiwán), correspondiente a los 16 días del mes de mayo del año dos mil once del calendario gregoriano.

Por el Gobierno de la
República de China (Taiwán)



TIMOTHY CHIN-TIEN YANG
Ministro de Relaciones
Exteriores
República de China (Taiwán)

Por el Gobierno de la
República de Panamá



JUAN CARLOS VARELA
Vicepresidente y Ministro de
Relaciones Exteriores
República de Panamá